

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1972
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N°

724 / 891

ANT. : Denuncia de Jorge A.
David R. en contra de
S.G.S. Chile Ltda.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 15 DIC 1989

1.- Por presentación de 22 de Mayo de 1989, don Jorge A. David R., Director y representante legal de la empresa de Inspecciones y Asesorías Técnicas, Intercontrol Ltda. denunció a la empresa S.G.S. Chile Ltda., dedicada a los mismos rubros que su representada, por diversas maniobras tendientes a eliminarla del mercado de control de calidad e inspecciones técnicas.

2.- Intercontrol fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

2.1. En el año 1976, el señor Jorge A. David fue contratado por la empresa S.G.S. Chile con la misión de crear una división de productos químicos y competir con la empresa Saybolt Coarco. Al cabo de un año de trabajo, S.G.S. logró captar un 60% del mercado, porcentaje que mantuvo hasta el año 1981, en el cual el señor Jorge A. David renunció a su cargo y en sociedad con otros empresarios, formó la empresa de inspecciones y asesorías técnicas Intercontrol Ltda.

2.1. Durante el año 1982, Intercontrol Ltda., manteniendo una tarifa de U\$ 0.30 la T.M., alcanzó a cubrir un 30% del mercado, pese a que S.G.S. fijó sus tarifas por debajo del valor indicado. Ese mismo año, Intercontrol propuso a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP y a sus filiales R.P.C. y Petrox, programas de control y pérdida para el petróleo crudo con cuya aplicación logró sobrepasar el 50% del mercado.

Como consecuencia de lo anterior, S.G.S. redujo sus tarifas en un 10% y copió la metodología de trabajo aplicada por Intercontrol. Además, en esta etapa, S.G.S. ofreció comprar el 51% de la empresa Intercontrol, siempre y cuando sus precios y tarifas fueran fijados por S.G.S. El ofrecimiento anterior no fue aceptado por Intercontrol.

2.3. Durante 1985, a raíz de que Intercontrol controlaba la calidad del 80% de los productos químicos y el 70% del petróleo crudo, S.G.S., en un nuevo intento por eliminar a su competidor, induce y provoca el cambio de personal especializado de Intercontrol a S.G.S., ofreciéndoles mayores remuneraciones.

2.4. A petición de la Dirección Nacional de Aduanas, en 1986, Intercontrol elabora una metodología de muestreo del "Metal Doré" de exportación, que fue aceptada y puesta en práctica. Entonces, S.G.S. ofrece el mismo método de muestreo pero a mitad de precio, constituyendo una clara demostración de apropiación indebida de tecnología, amén, de que S.G.S. contrata personal, para esta faena, que antes trabajaba con Intercontrol Ltda.

2.5. A comienzos de 1988, en un nuevo intento, S.G.S. ofrece al señor Jorge A. David la compra del 100% de su empresa, estableciendo en el contrato de compra una cláusula de no competitividad durante un período de 3 años. La referida oferta fue rechazada por Intercontrol Ltda. provocando como reacción de S.G.S. la reducción de sus tarifas en un 50% para el control del cabotaje de petróleo crudo nacional, que en dicha época cubría en un 85% la empresa Intercontrol. Además, S.G.S. continúa con su política de ofrecimientos de trabajo a los empleados de Intercontrol.

Por último, durante 1989, S.G.S. ofrece programas computacionales para el control de existencias de productos químicos líquidos, iguales a los diseñados por Intercontrol hace dos años para Oxiquim S.A.

En resumen, las prácticas ilegítimas por parte de S.G.S. se refieren a "dumping", apropiación indebida de información, levantamiento de personal y ofrecimientos no éticos en la adquisición de los bienes de Intercontrol Ltda.

3.- En atención a los antecedentes entregados por el denunciante, el Fiscal Nacional Económico, por oficios N°s 288 y 392, de 26 de Abril de 1989 y 31 de Mayo de 1989, respectivamente, solicitó tanto a la denunciante como a S.G.S. Chile Ltda. información relativa a las tarifas y metodologías de trabajo aplicadas por ambas empresas, a partir de 1986, como asimismo los balances y estados de situación para los años 1986, 1987 y 1988 de las empresas en cuestión.

De la información relativa a tarifas cobradas por ambas empresas por el servicio de inspección de productos químicos y derivados del petróleo, se desprende una equiparidad en los valores entregados, aunque debe considerarse el grado de heterogeneidad de los servicios prestados. En efecto, las tarifas cobradas por S.G.S. para el control de petróleo crudo durante los años 1987-1989 son similares e incluso mayores que las cobradas por Intercontrol en el período 1984-1987. En lo referente a las tarifas por muestreo del "Metal Doré", efectivamente S.G.S. rebajó sus valores a casi la mitad, a partir de Enero de 1987.

En lo que respecta a los estados de situación de ambas empresas en los años 1986 a 1988, se verifica un aumento constante y creciente tanto en las ventas como en las utilidades en las dos empresas.

4.- A petición del denunciante se citó a declarar al señor Carlos Zegers Quinteros, Subgerente de tráfico de la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP. Dicho personero expresó que para los servicios de inspección de embarques de petróleo, su empresa recurre tanto a Intercontrol como a S.G.S. Chile Ltda. y Saybolt Coarco Chile.

Para la adjudicación de estos servicios, ENAP se basa más que en el precio en la experiencia y antecedentes que presentan las compañías Inspectoras. En este sentido, agrega el señor Zegers, Intercontrol ha sido el principal prestador del servicio, por cuanto S.G.S. aún no ha formado personal especializado en esta área. El declarante expresa que le ha correspondido observar, en el último tiempo, un traspaso del personal que antes laboraba en Intercontrol a la empresa S.G.S.

Con respecto a los métodos de muestreo, el señor Zegers declara que todos ellos están estandarizados por normas, por lo cual el aspecto fundamental para escoger la compañía inspectora radica en la idoneidad técnica del personal y no en las tarifas o en el método empleado.

5.- Con el objeto de tener una información más homogénea y objetiva, el Fiscal Nacional Económico, por Oficios N°s 512, 513 y 514 solicitó a las empresas Petrox S.A. , R.P.C. S.A. y ENAP, respectivamente, antecedentes relativos al mercado de los servicios de inspección y control de productos químicos y de petróleo crudo. Los antecedentes se refieren a tarifas y volúmenes para el período Enero de 1987 a Mayo de 1989.

De los datos entregados por las empresas antes mencionadas se desprende lo siguiente:

5.1. En lo que respecta a las tarifas, tanto Intercontrol como S.G.S. cobran valores similares, del orden de U\$ 0.022 la T.M. certificada, lo cual es congruente con las conclusiones obtenidas anteriormente de los propios datos entregados por las empresas mencionadas.

5.2. En lo que respecta a los volúmenes, Intercontrol participa sólo en el mercado del control de petróleo crudo, con una participación que oscila entre un 70% y un 80%. Vale la pena destacar que en los primeros cinco meses del año 1989, Intercontrol ha aumentado su participación en un 6%, coincidiendo con una disminución de la actividad de S.G.S. en un porcentaje similar.

La participación de las distintas empresas en los últimos tres años puede resumirse como sigue:

a) Petróleo Crudo:

PARTICIPACION EN MERCADO (%)			
EMPRESA	1987	1988	1989 *
Intercontrol	79,61	70,93	76,64
S.G.S.	10,31	20,18	14,88
Saybolt Coarco	10,08	8,89	8,48
Volumen			
Total T.M.	1.702.118	1.927.865	842.952

b) Productos Limpios:

PARTICIPACION EN MERCADO (%)			
EMPRESA	1987	1988	1989 *
Emalco	47,06	40,24	37,27
Cesmec	52,94	---	---
S.G.S.	---	---	23,32
Saybolt	---	59,76	39,47
Volumen			
Total T.M.	282.333	402.441	241.649

* Enero-Mayo

Por Oficio N° 516, de 10 de Julio de 1989, el Fiscal Nacional Económico solicitó al Servicio Nacional de Aduanas las tarifas pagadas por ese Servicio a las diferentes empresas por la inspección y muestreo del metal "Doré", desde Enero de 1987 a la fecha.

La Dirección Nacional de Aduanas, en respuesta a la solicitud anterior, informó que en la actualidad existen a lo menos 8 empresas que han firmado convenio con ese Servicio para la inspección y muestreo del metal Doré de exportación.

Al analizar las tarifas se puede comprobar que las cobradas por S.G.S. Chile Ltda. no son las más bajas, aunque existe una fuerte disminución en el precio que cobra a partir de Enero de 1987. Con respecto a la metodología de trabajo para el servicio de inspección, ésta está determinada y estandarizada por normas internacionales.

6.- Analizados los antecedentes reunidos sobre este caso, esta Comisión Preventiva Central concluye lo siguiente:

6.1. Las tarifas cobradas por S.G.S. e Intercontrol por los servicios de inspección y certificación en el cabotaje de petróleo crudo, no demuestran la existencia de "dumping" por parte de S.G.S., en contra de Intercontrol. En efecto, las tarifas por este servicio durante el período Enero de 1987 a Mayo de 1989 son muy similares entre ambas empresas y similares a otras empresas que compiten en este mercado; incluso, durante el año 1987, Intercontrol mantuvo, en algunos períodos, tarifas menores a las cobradas con posterioridad al año en cuestión, a pesar de que en dicho período S.G.S. no participaba en este mercado.

Por ello, no puede afirmarse que S.G.S. hubiere iniciado sus operaciones con tarifas reducidas, bajo sus costos. Por lo demás, en este tipo de servicio el factor más relevante para el adquirente no es la tarifa, sino que la idoneidad y experiencia del que presta el servicio.

6.2. Con respecto a la participación en el mercado de las diversas empresas, no se advierte cómo S.G.S. pudiera, en algún momento, adquirir una posición dominante en él. Por el contrario, la empresa Intercontrol es y ha sido el líder indiscutido; en efecto, para el servicio de Punta Arenas a Concón, requerido por R.P.C., Intercontrol controla el 100% de la inspección de petróleo crudo. Asimismo, para los cabotajes entre Punta Arenas y Concepción (Petrox) y entre Quinteros y Concepción (ENAP), el mercado se divide en tres empresas; S.G.S., Intercontrol y Saybolt Coarco, con participaciones de un 30%, 55% y 15% respectivamente, para el año 1988.

En términos generales, Intercontrol presta servicios a casi un 80% del mercado; incluso en el período Enero-Mayo de 1989 aumentó en seis puntos su participación, en cambio, S.G.S. bajó en el mismo porcentaje.

Con respecto al cabotaje de productos limpios, es decir, Diesel, Kerosene, Gasolinas, etc., la empresa Intercontrol no participa en el servicio de inspección, repartiéndose este mercado entre cuatro empresas.

En resumen, no se advierte que la participación de S.G.S. en estos mercados pudiera alterar la libre competencia sino, por el contrario, esta última empresa habría estimulado una mayor competitividad en los últimos años.

6.3. En relación con las tarifas cobradas a la Dirección Nacional de Aduanas por el servicio de inspección del metal "Doré" de exportación, los antecedentes acopiados indican que, aun cuando la empresa S.G.S. ha rebajado su tarifa en casi un 50% (de 115 a 75 dólares por inspección), estas tarifas se sitúan en un rango intermedio entre las cobradas por 8 empresas competidoras. Por lo anterior, la acusación de "dumping" efectuada por Intercontrol no tiene fundamento, ya que en este mercado existe una fuerte competencia y las tarifas así lo demuestran.

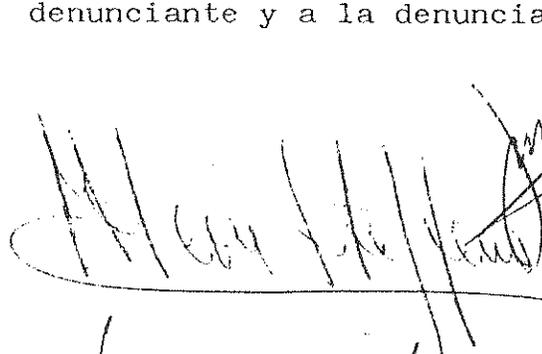
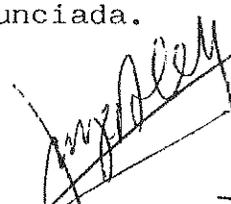
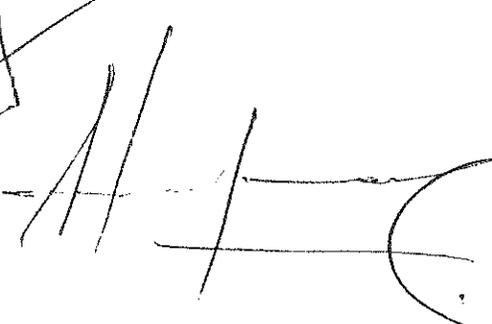
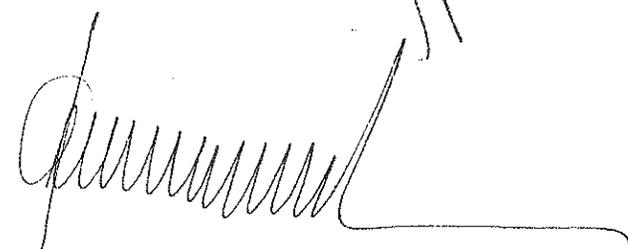
6.4. En lo que dice relación con la copia de los programas de control y de metodología de trabajo por parte de S.G.S. a la empresa Intercontrol, no se ha acreditado la existencia de copia de información confidencial. Por lo demás, de los antecedentes allegados se desprende que las metodologías de trabajo y los programas para llevar a cabo las inspecciones de control de calidad no difieren de una empresa a otra sino que, en la mayoría de los casos, están estandarizados y corresponden a normas internacionales.

6.5. Con respecto a los ofrecimientos de trabajo hechos por S.G.S. al personal de Intercontrol, es verdad que han existido pero, mientras no se demuestre que se trata de un arbitrio tendiente a eliminar del mercado a un competidor o entorpecer su actividad, no son materia que compete resolver a los organismos antimonopólicos.

7.- En atención a las consideraciones anteriores, esta Comisión Preventiva Central acuerda desestimar la denuncia presentada por Intercontrol Ltda. en contra de la empresa S.G.S. Chile Ltda., por no haberse acreditado las prácticas y maniobras ilegítimas denunciadas.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 31 de Agosto de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Alé Yarad, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la denunciante y a la denunciada.

M. Angélica Ortega